

" Soluciones de Ley a su alcance "

EL CONSEJO ASESOR

a) Aspectos jurídicos

El Consejo Asesor es una figura no regulada jurídicamente, pero muy en común en el sector público así como en las grandes empresas cotizadas. Tiene como objetivo colaborar con la dirección de la empresa en el diseño e implementación de estrategias que permitan impulsar el negocio de la compañía. Dicho Consejo está formado por equipo de especialistas en gestión empresarial (economistas, abogados, analistas financieros...).

Con carácter general, las funciones del **Consejo Asesor** son el apoyo y asesoramiento a la dirección de la empresa en el desarrollo de su estrategia de negocio y en la elaboración de propuestas innovadoras y de valor para sus clientes.

Las empresas que optan por un Consejo Asesor, lo incluyen bien en los propios **Estatutos** o en el **Reglamento del Consejo de Administración**. Véase a continuación algunos ejemplos.

Artículo 40°. Del Consejo Asesor **ESTATUTOS DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.**

El Consejo de Administración podrá designar un **Consejo Asesor** que estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros.

Corresponde, asimismo, al Consejo de Administración el nombramiento y cese de las personas que, en cada momento puedan pertenecer a dicho Consejo Asesor.

El Consejo Asesor es un órgano consultivo de la Sociedad y tendrá como misión asesorar a la Junta General, Consejo de Administración, Comisiones Delegadas, Consejeros Delegados y Dirección de la Sociedad.

Será de aplicación a los miembros del Consejo Asesor el mismo régimen de deberes de diligencia, confidencialidad, no competencia, conflicto de intereses y oportunidades de negocio, que afectan a los Consejeros de la Sociedad.

El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros un Presidente que presidirá las reuniones, las convocará a propia iniciativa o de cualquiera de sus miembros, y certificará sus informes.

El Consejo Asesor tendrá como misión:

- a) Someter propuestas a los órganos que asesora en las esferas de sus respectivas competencias.
- b) Informar a la sociedad sobre la imagen que la misma ofrece en el sector, en la comunidad de negocios o en la sociedad.
- c) Estudiar e informar los temas que se le sometan por los órganos a quienes asesora.
- d) Informar sobre posibilidades de nuevos negocios o actividades, tanto en España como en el Extranjero, así como de las modificaciones que considere más conducentes a una mayor estabilidad, desarrollo y rentabilidad de la Sociedad.

" Soluciones de Ley a su alcance "

ARTÍCULO 22.- Consejo Asesor. ESTATUTOS DE EOLIA RENOVABLES DE INVERSIONES, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A.

La Junta General de Accionistas podrá designar asimismo, uno o varios consejeros asesores o un Consejo Asesor que informe a la Junta, a solicitud de ésta, sobre determinados aspectos de la gestión de la Sociedad cuyo estudio y análisis le haya sido encargado. El Consejo Asesor podrá estar presidido por el Presidente de la Compañía y sus miembros podrán asistir a las Juntas Generales de Accionistas de la misma y a las reuniones de su consejo de administración con voz pero sin voto en ambos casos.

Art. 18 Consejo Asesor. REGLAMENTO BANCO SANTANDER

El consejo de Administración constituirá un consejo asesor internacional, integrado por un mínimo de siete miembros y un máximo de doce, de distintas nacionalidades y de diversas áreas de actividad, todos ellos externos al banco y elegidos por el Consejo de Administración –que también nombrará a su presidente- los cuales en ningún caso tendrán la condición de administradores, con la función de colaborar con el Banco en diseño, desarrollo y, en su caso, puesta en marcha de la estrategia de negocio a nivel global, mediante la aportación y sugerencia de ideas, contactos y oportunidades de negocio. El Consejo Asesor internacional se reunirá en sesión formal dos veces al año, actuando como secretario el secretario general del banco.

En el caso de Sociedades Limitadas, ya que no es común la inclusión de dicha figura en los Estatutos, es recomendable que el Órgano de Administración convoque junta extraordinaria de socios con el fin de aprobar el reglamento interno del Consejo Asesor, haciéndose constar a través de dicho acta, así como después, mediante el oportuno contrato con el Consejo, las funciones y demás cláusulas contractuales del servicio.

b) Aspectos Fiscales de la Retribuciones

Los asesores que pertenecen al Consejo Asesor, se les contrata para que presten servicios de asesoramiento.

El **régimen de tributación** de los miembros del consejo asesor por los servicios de asesoramiento que prestan **dependerá de la relación contractual que les una para con la empresa que les contrate**. Se pueden dar dos situaciones: que la relación entre ambos sea de dependencia laboral, es decir, que los asesores hayan sido contratados como trabajadores por

" Soluciones de Ley a su alcance "

cuenta ajena; o bien, que los asesores hayan sido contratados como profesionales independientes, tratándose de una relación mercantil.

a) Régimen Laboral

En el caso de que los asesores hayan sido contratados como trabajadores por cuenta ajena, el salario que perciban de la empresa empleadora como remuneración por los servicios prestados se considera **rendimientos del trabajo y no estará sujeto al impuesto sobre el valor añadido**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, apartado 5º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, según el cual no estarán sujetos al Impuesto "los servicios prestados por personas físicas en régimen de dependencia derivado de relaciones administrativas o laborales, incluidas en estas últimas las de carácter especial".

Entendemos que en caso de que exista relación laboral, no se considera Personal de Alta Dirección, pues el Art. 1.Dos **Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección establece** *<<se considera personal de alta dirección a aquellos trabajadores que ejercitan poderes inherentes a la titularidad jurídica de la empresa, y relativos a los objetivos generales de la misma, con autonomía y plena responsabilidad solo limitadas por los criterios e instrucciones directas emanadas de la persona o de los órganos superiores de gobierno y administración de la entidad que respectivamente ocupe aquella titularidad>>*. Dicho Consejo Asesor no ejercita poderes inherentes a la titularidad jurídica de la empresa con autonomía y plena responsabilidad.

Por tanto, se le incluiría en el régimen general en la categoría correspondiente, y aplicando el IRPF que corresponda en función de la situación personal del trabajador.

b) Régimen Mercantil

En el supuesto que la relación entre la empresa y los asesores sea de carácter mercantil habrá que estarse a lo dispuesto en el artículo 4, apartado uno, de la Ley 37/1992, según el cual, estarán sujetas al impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el ámbito espacial del Impuesto por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, incluso si se efectúan en favor de los propios socios, asociados, miembros o partícipes de las entidades que las realicen.

El concepto de empresario o profesional se establece en el artículo 5 de la mencionada Ley 37/1992, concretamente apartado a) del número uno, de dicho precepto establece que se reputarán empresarios o profesionales las personas o entidades que realicen las actividades empresariales o profesionales definidas en el apartado dos del mismo artículo, como aquellas que impliquen la ordenación por cuenta propia de factores de producción materiales y humanos o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

" Soluciones de Ley a su alcance "

Para concluir, en la actualidad, lo normal es considerar a dichos asesores como empresarios o profesionales a efectos del impuesto de la Renta y del IVA. Por tanto, deberán facturar dichos honorarios profesionales con IVA del 18% y retención del 15% (o 7% en su caso dentro de los dos primeros ejercicios de facturación).